



INFORME SECRETARIAL - BUENAVENTURA, FEBRERO 01 DE 2022

En la fecha informo al señor Juez, que hasta la fecha no se ha obtenido ningún pronunciamiento de parte de la abogada Jenny Nayibe del Castillo respecto del nombramiento que le fue notificado mediante telegrama del 5 de noviembre de 2019 como Curadora Ad Litem de **CAROLINA ZULUAGA CEBALLOS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el proceso con radicado **2016-00054**.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 0 5 9

PROCESO: VERBAL

**SUBCLASE: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

DEMANDANTE: NEREYDA QUINTANA CORDOBA

**DEMANDADO: MARIA MARLENY GIRALDO DUQUE Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

RADICACIÓN: 2016-00054

Atendiendo el informe secretarial que precede y luego de verificado lo relacionado con el silencio guardado por la Curadora Ad Litem Jenny Nayibe Del Castillo Obando, deberá el despacho en aras de evitar la paralización del proceso, disponer su relevo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- RELEVAR a la abogada Jenny Nayibe Del Castillo Obando del cargo de Curadora Ad-Litem de la demandada **CAROLINA ZULUAGA CEBALLOS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las motivaciones expuestas en el acápite que precede.

2º).- DESIGNAR en reemplazo de la mencionada auxiliar de la justicia a LUIS ALFREDO DIAZ ANGULO, quien conforma la lista de colaboradores judiciales que se lleva en el juzgado.

LÍBRESE telegrama al mencionado profesional del derecho dirigido al correo electrónico luisalfredodiazangulo1@gmail.com de conformidad con lo

dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

Déjense las constancias de rigor en el expediente al momento de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

harv

,

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d653ea24aa13b7b1e2095540dca615caa64f44985eb50f88fc310cb5659930

Documento generado en 07/02/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>